

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó dentro del término y en debida forma las deficiencias anotadas en el auto No. 1063 del 14 de mayo de 2021. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: TOBÍAS MARMOLEJO ABRIL
Demandado: MUNICIPIO DE DAGUA
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2282

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación de la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, se admitirá el libelo gestor.

Se advierte que, si bien el profesional del derecho de la parte demandante, en el libelo introductor indicó que la clase de proceso a seguir es el de única instancia, este Operador Judicial en atención a lo previsto en el artículo 9 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 ibidem, adelantará el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por subsanado el libelo gestor. En consecuencia, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **TOBÍAS MARMOLEJO ABRIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.245.852 contra el **MUNICIPIO DE DAGUA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al **MUNICIPIO DE DAGUA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá

enviándole copia de la demanda y sus anexos que fueron aportados para tal fin, a la dirección electrónica de la entidad, sin necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0092529aca895daf60e31c6221b4e55354de236a7bdf00955d93314
a470add4**

Documento generado en 08/06/2021 08:09:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **068** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09/06/2021**

La Secretaria